

Bogotá,

Señores y Señoras
Partes interesadas en el proyecto de Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

Asunto: Atención a comentarios realizados en ocasión de la consulta pública del Documento de Análisis de Impacto Normativo – AIN al proyecto de actualización del Reglamento Técnico De Instalaciones Eléctricas – RETIE, realizada del 30 de octubre al 15 de noviembre de 2019.

Respetados señores y señoras:

En atención a la publicación en referencia, este Ministerio se permite agradecer los comentarios y en especial los aportes recibidos en ocasión de la publicación del documento Análisis de Impacto Normativo AIN en referencia. Consecuentemente se permite dar respuesta a los comentarios recibidos y compendiados por el Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano-GGISC, y la Dirección de Energía Eléctrica – DEE.

Respecto de los comentarios relacionados en el “Informe documento en discusión” preparado por el GGISC y radicado con el número 2019080705 18-11-2019, se atiende en el mismo orden de su presentación como sigue:

1. Remitente: Gerencia Asuntos Legales, Suramericana - SURA

Respecto a los comentarios asociados a las instalaciones de asistencia médica

En relación a sus comentarios relacionados a las instalaciones de asistencia médica, es de aclarar que los consultorios médicos en los que no haya equipos complejos, ni críticos, y que solo dispongan de una camilla y computador, serán objeto de alcance de instalaciones de uso final básicas y no serán categorizada como instalaciones especiales.



Por otra parte, en relación a su comentario sobre relacionado a la modificación de la categorización de las instalaciones de asistencia médicas, es de aclarar que en el RETIE ya están definidos los tipos y a que lugares les aplica la instalación de asistencia médica y se encuentra totalmente claro en el numeral 28.3.2 *“(...) Instalaciones en instituciones de asistencia médica. Los requisitos para este tipo de instalación, aplican tanto a los inmuebles dedicados exclusivamente a la asistencia médica de pacientes como a aquellos dedicados a otros propósitos pero en cuyo interior funcione al menos un área para el diagnóstico y cuidado de la salud, sea de manera permanente o ambulatoria. Igualmente, aplica a clínicas odontológicas, centros de salud y en general aquellos lugares en donde el paciente sea sometido a procesos invasivos con equipos electromédicos (...)”* (Subrayado fuera del texto original), en tal sentido, no observamos que se deba contemplar dentro de la actualización del reglamento dicha categorización.

Contemplando lo mencionado a las instalaciones de asistencia médica construidas con anterioridad a la entrada en vigencia del RETIE, este define la transitoriedad que aplica a las instalaciones objeto de cumplimiento en el numeral 38.3. *“(...) Las instalaciones que demuestren que iniciaron su proceso constructivo en la vigencia de la Resolución 181294 de 2008 o lo hayan iniciado dentro de los seis (6) primeros meses de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán terminarse y demostrar la conformidad con los requisitos (...)”*. De manera similar a lo establecido en este numeral, se establecerá en el nuevo proyecto de modificación, así las cosas, las construcciones de instalaciones objeto del RETIE, construidas con anterioridad a la expedición del nuevo proyecto de reglamentación tendrán seis meses de transitoriedad para certificarse con la Resolución 90708 de 2013.

2. Remitente: Filemón Carreño Rey, CHALLENGER S.A.S.

Respecto productos de usos final – Electrodomésticos

Atendiendo sus comentarios con relación de incluir medidas de seguridad para electrodomésticos como refrigeradores, le manifestamos que en el actual proyecto de modificación del RETIE se está evaluando la inclusión de requisitos de seguridad asociados a estos equipos.

Así mismo se aclara que la fijación de requisitos se llevará a cabo durante la formulación de la propuesta reglamentaria, para lo cual este Ministerio reitera su interés en la participación de las partes interesadas y de la ciudadanía en general, en el proceso de construcción reglamentaria.



En este sentido, se revisaran las conclusiones del documento “ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO EX POST PARA REFRIGERADORES, CONGELADORES, COMBINACIÓN REFRIGERADORES-CONGELADORES”, correspondiente con el Reglamento Técnico expedido por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy (Ministerio de Salud y Protección Social) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por medio de la Resolución 859 de 2006, las cuales señalaron la existencia del RETIE y sugirieron derogar la citada resolución.

3. Remitente: Laura Reyes, Asociación Colombiana de Organismos de Evaluación de la Conformidad - ASOCEC

Respecto a sus comentarios con relación a la sección 3.1.1.1 “Listado de problemáticas y descripción de la situación que requiere acción gubernamental”

Dentro de las problemáticas identificadas y evaluadas en el Análisis de Impacto Normativo –AIN, se hace referencia a la inseguridad en las instalaciones ocasionada por problemas de diseño, esto dado que actualmente no existen requisitos exigibles al diseño, por tanto no es verificado como un requisito exigido en las inspecciones de las instalaciones eléctricas, en este sentido, el no disponer de diseños, realizados por personal competente, idóneo y habilitado para los diferentes alcances incluidos en el reglamento, pueden llegar a generar riesgos de origen eléctrico y hacer inseguras dichas instalaciones. Los datos tomados de Fasecolda del año 2015 nos muestran un panorama general en el que podemos verificar que en el sector eléctrico se genera accidentes. Por tanto, la tarea del Ministerio como regulador es minimizar los posibles riesgos de origen eléctrico y garantizar que las personas que intervienen en las instalaciones posean las competencias, experticia y conocimientos necesarios para realizar dichas actividades.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, dicho problema permanece al no hacer exigible requisitos sobre la necesidad de contar con diseños de las instalaciones, adicional a ello se identificaron la falta de competencia, experticia e información, entre otras por parte del personal que desarrolla los diseños eléctricos, en tal sentido, los factores mencionados anteriormente pueden generar que instalaciones construidas en ausencia de diseños idóneos, sean construcciones inseguras para las personas que habiten en ellas



Con relación a que la estadística no es clara demostrable sobre problemáticas en el diseño, se reitera que las fuentes de información fueron producto de una investigación y consultoría externa a este Ministerio, desarrollada por la Universidad Nacional de Colombia, y que contó para su análisis la elaboración de 240 encuestas, aplicadas en diferentes regiones del país, siendo Bogotá y Medellín las ciudades con mayor participación, aplicándose a diferentes actores que intervienen en los diferentes procesos de diseño, construcción, mantenimiento y operación de instalaciones eléctricas.

Este Ministerio destaca que las soluciones relacionadas con el fortalecimiento o creación de sistemas de información requieren del trabajo interinstitucional, por esta razón, el monitoreo del impacto de tales soluciones requerirá información accesible y de calidad. Actualmente, sistemas de información como el SICERCO, cuentan con valiosa información, que permiten el seguimiento de indicadores clave para valorar el impacto de la reglamentación. Al respecto se valoran entre otros, el número de certificados de conformidad y la posibilidad de obtener otros datos detallados. Es importante tener en cuenta que otros sistemas de información institucionales son una importante fuente de información, por lo cual se evaluará el nivel de acceso, el objetivo para el cual fueron diseñados, sus modelos de monitoreo y la calidad de la información de las fuentes que alimentan las bases de datos.

Con relación a las tasas de accidentes reportadas por los operadores de red, para la identificación de problemáticas, dado que el RETIE solo hace obligatorio que los operadores de red reporten los accidentes oportunamente a través del SIU, según lo establecido en el numeral 9.5 *“(…) En los casos de accidentes de origen eléctrico con o sin interrupción del servicio de energía eléctrica, que tengan como consecuencia la muerte, lesiones graves de personas o afectación grave de inmuebles por incendio o explosión, la persona que tenga conocimiento del hecho debe comunicarlo en el menor tiempo posible a la autoridad competente o a la empresa prestadora del servicio. Las empresas responsables de la prestación del servicio público de energía eléctrica, deben dar cumplimiento a lo establecido en el inciso d) del artículo 4 de la Resolución 1348 de 2009 expedida por el Ministerio de la Protección Social, en lo referente al deber de investigar y reportar cualquier accidente o incidente ocurrido con su personal directo o de contratistas en sus redes eléctricas. Adicionalmente, deben reportar cada tres meses al Sistema Único de Información (SUI) los accidentes de origen eléctrico ocurridos en sus redes y aquellos con pérdida de vidas en las instalaciones de sus usuarios. Para ello, debe recopilar los accidentes reportados directamente a la empresa y las estadísticas del Instituto de Medicina Legal o la autoridad que haga sus veces en dicha jurisdicción,*



siguiendo las condiciones establecidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en su calidad de administrador de dicho sistema; el reporte debe contener como mínimo el nombre del accidentado, tipo de lesión, causa del accidente, lugar y fecha, y las medidas tomadas. Esta información será para uso exclusivo de las entidades de control, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Minas y Energía. El incumplimiento de este requisito, el encubrimiento o alteración de la información sobre los accidentes de origen eléctrico, será considerado una violación al RETIE. (...)", sólo se tomó como base esta información ya que es la de más fácil acceso y consulta.

Respecto a la sección 3.1.2.2. “Ineficiencia de los sistemas de control, vigilancia y capacitación” del Documento AIN

En atención a sus comentarios relacionados a que se designe a una entidad específica del estado que establezca, regule y realice de manera detallada la clasificación de personas que deben involucrarse en la construcción y el diseño de las instalaciones eléctricas, de manera general, en referencia a las competencias necesarias de las personas que efectúan las labores de vigilancia y control, este Ministerio, considera muy relevante seguir fortaleciendo el Subsistema Nacional de la Calidad, con lo cual se encuentra comprometido en la definición y establecimiento de lo correspondiente al Sistema de Evaluación de la Conformidad para sus reglamentos técnicos. Uno de los campos de trabajo es la evaluación de competencias de las personas, lo que permitirá mayor claridad sobre el alcance de los requisitos de cumplimiento y facilitará las labores de inspección, vigilancia y control.

Manifestamos que actualmente se está preparando una resolución en la que se establecerá el esquema de certificación que deben tener los organismos de certificación de personas, entre algunos de esos aspectos se deberá tener en cuenta lo dispuesto por las NSCL (Normas Sectoriales de Competencia Laboral), que se adelanten con el apoyo de las Mesas Sectoriales y la secretaría técnica y metodológica del SENA).

En este sentido, se considera que una coordinación adecuada vela por el cumplimiento del RETIE, al efecto, se requiere la participación y la clara definición de los roles y obligaciones de cada actor involucrado, así como la visibilización de las competencias necesarias para desempeñar las distintas tareas.

Es así como, un ejemplo lo constituyen las Mesas y Consejos Sectoriales del SENA, que en el Acuerdo 0003 del 19 de julio de 2018 que reglamenta su



gestión, establece en el Artículo 9, “(...) integrarán las Mesas representantes de los gremios, los empresarios, los trabajadores, pensionados del SENA, las entidades de formación y capacitación, el Gobierno Nacional y de los Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico (...)” y que en la categoría de Gobierno “(...) se contemplan las instituciones estatales relacionadas con la política de talento humano del orden nacional, regional, local (...)”.

Dentro de los propósitos de las Mesas el Acuerdo citado establece “(...) Contribuir a la identificación de necesidades de formación y cualificación, normalización y certificación de competencias laborales, actuales y futuras, teniendo en cuenta las priorizaciones de las políticas de Gobierno Nacional, características de las regiones y aporte al cierre de brechas de capital humano existentes (...)”, así como “(...) Promover la realización de vigilancia tecnológica y prospectiva ocupacional del sector como elementos esenciales para la actualización de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (C.I.U.O.) adaptada para Colombia, la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O.) y la gestión del talento humano (...)”, entre otros propósitos.

De igual forma atendiendo su comentario de que se deben exigir las mismas competencias al personal que integra el papel de vigilancia y control con relación a los Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, Queremos manifestarle que la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, es un organismo de vigilancia y control, autónomo en sus funciones y en la elección de sus funcionarios respecto de sus conocimientos y competencias.

Finalmente, este Ministerio considera muy relevante seguir fortaleciendo el Subsistema Nacional de la Calidad, con lo cual se encuentra comprometido en la definición y establecimiento de lo correspondiente al Sistema de Evaluación de la Conformidad para sus reglamentos técnicos. Uno de los campos de trabajo es la evaluación de competencias de las personas, lo que permitirá una mayor claridad sobre el alcance de los requisitos de cumplimiento y facilitará las labores de inspección, vigilancia y control.

Como se nombró anteriormente uno de los campos de trabajo es la evaluación de competencias laborales en el marco del sistema de evaluación de sus reglamentos.

En relación a las plataformas digitales para la visualización de los certificados de conformidad de productos, este Ministerio ha podido identificar que el mecanismo actual para la verificación de la información por medio del portal “Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO” de la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, no presta las

Página 6 de 23



mejores condiciones de servicio con relación a la facilidad de acceso para los diferentes perfiles de usuario, así las cosas, agradecemos sus comentarios frente a esta problemática, ya que se considera oportuno poner en consideración a revisión durante el desarrollo del establecimiento de recursos de información para el proyecto de modificación RETIE.

En relación con la verificación de la validez de los dictámenes de inspección, actualmente se cuenta con la plataforma web “Dictámenes Organismos de Inspección RETIE” (<http://servicios.minminas.gov.co/diie/Account/Login.aspx>), en donde se pueden consultar los dictámenes emitidos por los diferentes OEC con el código de verificación del certificado, y por el ONAC, el estado actual de la acreditación de los OEC. En consideración a lo mencionado sobre el seguimiento, control y vigilancia de los periodos de vigencia de los diferentes alcances de las instalaciones objeto del RETIE, este Ministerio ha podido identificar que este proceso no se ha actualizado oportunamente por las autoridades competentes y no permite ser consultado y corroborado por medio de las plataformas digitales existentes, a pesar de que los períodos de vigencia de las certificaciones se encuentran contemplados y establecidos en el RETIE. Así las cosas, se planteó en la propuesta de modificación del RETIE un sistema de evaluación de la conformidad, que permitirán integrar mecanismos y/o herramientas digitales que ayuden a realizar un proceso oportuno y en tiempo real el estado y vigencia de las instalaciones con sus respectivas certificaciones para cada alcance.

En relación a su comentario de que "El Ministerio de Minas y Energía debe contar con recursos suficientes para liderar las revisiones y actualizaciones de los reglamentos que tiene a sus cargo. El no tener esas capacidades no le permite al Ministerio llevar a cabo de manera independiente y eficaz dicha labor ", se informa que este Ministerio cuenta con autonomía para efectuar la formulación y actualización de sus reglamentos, adicionalmente se encuentra en proceso de consulta pública la propuesta de conformación de una “Comisión de reglamentación” que tendrá la labor de revisión de los Reglamentos, así como facilitarle la asignación de recursos para su adecuada operación.

Atendiendo sus comentarios relacionados con la falta de articulación entre las entidades como el Subsistema Nacional de la Calidad - SICAL, la Superintendencia de industria y Comercio - SIC y los Ministerios, se informa que actualmente Ministerio ha venido trabajando de la mano con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, Organismo Nacional de



Acreditación Colombiana - ONAC, Ministerio de Comercio y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en temas relacionados con VUCE, SICERCO, contrabando técnico, vigilancias de productos en el mercado y demás temas relacionados con los seguimientos a las reglamentaciones, con la finalidad de atender oportunamente los posibles inconvenientes presentes en el sector.

En relación con su comentario relacionado a que el RETIE no debe especificar en detalle los esquemas de certificación, ni los requisitos que está especificados en las normas técnicas, se aclara que, según lo establecido en el decreto 1595 "(...) ARTÍCULO 2.2.1.7.5.4. Buenas prácticas de reglamentación técnica. Para ejercer actividades de reglamentación técnica, las entidades reguladoras deberán aplicar buenas prácticas de reglamentación técnica y:

1. *Desarrollar y publicar un listado de problemáticas de su competencia que vulneran objetivos legítimos, priorizando aquellas problemáticas que los vulneran en mayor medida.*
2. *Desarrollar Planes Anuales de Análisis de Impacto Normativo - PAAIN.*
3. *Desarrollar análisis de impacto normativo -AIN, tanto ex ante como ex post.*
4. *Determinar el procedimiento de evaluación de la conformidad.*
5. *Determinar la existencia de norma internacional.*
6. *Solicitar el concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
7. *Realizar consulta pública y notificación (...)"*

Por lo anterior, es deber de los reglamentadores determinar, el procedimiento de evaluación de la conformidad en tal sentido este Ministerio tendrá esquemas propios en los que se detallará las actividades mínimas a desarrollar en cada esquema, como también definirá el muestreo que se debe aplicar. Adicional a esto los requisitos que se incluyan en el reglamento tendrán referentes normativos y métodos de ensayo basados en normas internacionales, de reconocimiento internacional o Norma Técnica Colombiana NTC.

Respecto a la rigurosidad ejercida por el Organismo Acreditador y las posibles sanciones realizadas por el Organismo de vigilancia y control, se reitera que tanto el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, como organismo acreditador y la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, como ente de control, deben asegurar que los requisitos aplicables al



Reglamento se cumplan a cabalidad. En tal sentido si los Organismos Evaluadores de la Conformidad OEC están incumpliendo lo establecido en el RETIE, ellos como organismos independientes que velan por la seguridad como objetivo legítimo del Reglamento, deben hacer uso de la formulación de las no conformidades y sanciones a las que dieran lugar como consecuencia de una inadecuada aplicación del RETIE.

Con base a su comentario relacionado con la ley 1480 y lo ejercido por la Superintendencia de Industria y Comercio en su aplicación, se aclara que, según lo establecido por esta ley emitida por el Congreso de la República, en la cual se establece lo concerniente al estatuto del consumidor, los productos objeto de RETIE deberán cumplir conjuntamente con lo establecido en él y en la mencionada Ley. Cabe resaltar que este Ministerio no tiene injerencia directa para modificar leyes expedidas por el Congreso de la República.

En relación a su inquietud frente a la participación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, como integrante del Subsistema Nacional de la Calidad SICAL, le informamos que según lo expuesto en el Decreto Único del Sector de Comercio, Industria y Turismo, modificado por el Decreto 1595 de 2015, no puede predicarse que entidades hacen parte o no del SICAL, máxime si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.1.2 y siguientes sobre ámbito de aplicación, definición, objetivo y funciones de tal subsistema. Por lo anterior, y aunque expresamente no aparecen muchos nombres de entidades en el Decreto, debe ser claro y en primera instancia que el SENA es fundamental como formador y apoyo clave en la normalización y certificación de competencias aplicables al sector objeto de la regulación.

Es así como, un ejemplo lo constituyen las Mesas y Consejos Sectoriales del SENA, que en el Acuerdo 0003 del 19 de julio de 2018 que reglamenta su gestión, establece en el Artículo 9, *“(...) integrarán las Mesas representantes de los gremios, los empresarios, los trabajadores, pensionados del SENA, las entidades de formación y capacitación, el Gobierno Nacional y de los Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico (...)”* y que en la categoría de Gobierno *“(...) se contemplan las instituciones estatales relacionadas con la política de talento humano del orden nacional, regional, local (...)”*.

Dentro de los propósitos de las Mesas el Acuerdo citado establece *“(...) Contribuir a la identificación de necesidades de formación y cualificación, normalización y certificación de competencias laborales, actuales y futuras, teniendo en cuenta las prioritizaciones de las políticas de Gobierno Nacional, características de las regiones y aporte al cierre de brechas de capital humano*



existentes (...), así como “(...) Promover la realización de vigilancia tecnológica y prospectiva ocupacional del sector como elementos esenciales para la actualización de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (C.I.U.O.) adaptada para Colombia, la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O.) y la gestión del talento humano (...)”, entre otros propósitos.

Respecto a sus comentarios con relación a la sección 3.1.2.3 “Falta de claridad en algunos aspectos del reglamento”

Atendiendo sus comentarios con relación a imprecisiones y falta de claridad en requisitos técnicos en la reglamentación actual, manifestamos que para la elaboración del anteproyecto de modificación del RETIE, se prevé que los requisitos técnicos y los métodos de ensayos que se incluyan estén debidamente soportados en normas internacionales, de reconocimiento internacional o Norma Técnicas Colombianas NTC, para garantizar que la reglamentación no se preste para mayores interpretaciones e inconvenientes en los procesos de certificación, es de aclarar que una vez finalizado el proyecto de modificación, este será publicado para consulta pública, en la cual podrá cualquier actor realizar comentarios frente al proyecto.

Adicional, frente a la necesidad de establecer requisitos claros y precisos frente al caso de los productos físicos, es pertinente manifestar que para este Ministerio el tema es de vital importancia, por esta razón adelanta acciones correspondientes a la creación del Sistema de Evaluación de la Conformidad para sus reglamentos técnicos, con lo cual también se espera facilitar las labores de las entidades de inspección, vigilancia y control.

En cuanto a la debida armonización normativa, este Ministerio considera que a partir de los avances internacionales en la materia, y a la pertinente armonización local, se puede dar respuesta tanto a los vacíos normativos existentes, como evitar impactos negativos en la reglamentación técnica vigente, y en los procesos de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

En lo referente al establecimiento del Sistema de Evaluación de la Conformidad para los reglamentos técnicos, Minenergía se encuentra comprometido en su definición con alcance a productos, instalaciones y personas, dando respuesta a la necesidad de contar con mayor claridad en los requisitos de cumplimiento. Como consecuencia, se espera fortalecer el Subsistema Nacional de la Calidad y facilitar, como se indicó en párrafos anteriores las labores de inspección, vigilancia y control.



Para los espacios de discusión técnica, se estudia su implementación con el fin de dar alcance a los temas que se consideren pertinentes. Así mismo se destaca que este Ministerio, tiene a disposición los canales de comunicación institucionales y mantiene un continuo interés en recibir la información con el detalle que el Gremio considere pertinente frente al tema, cual será de gran utilidad en la actualización del reglamento.

Al respecto se informa, que el RETIE dentro de su sistema de demostración de la conformidad incluirá como propios tres esquemas para productos, en términos de actividades mínimas que deberán ser ejecutados por los diferentes Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC. Se facilitará así el unificar criterios, y la realización de actividades tales como muestreo, ensayos, validaciones e inspecciones, durante la etapa de evaluación de la conformidad.

Atendiendo sus comentarios sobre establecer un procedimiento claro para el diligenciamiento de los certificados de conformidad, este Ministerio agradece sus comentarios, así las cosas, frente a esta necesidad hemos identificado que se deben modificar los modelos de dictámenes según su alcance. Es conveniente precisar que para este Ministerio el tema es de vital importancia, por esta razón con la precisión del Sistema de Evaluación de la Conformidad para sus reglamentos técnicos, se detallará el contenido de certificados y formatos, para facilitar la inspección, vigilancia y control.

Con relación a su comentario de que la ingeniería para el diseño, construcción e inspección de instalaciones eléctricas involucren fuentes de energías no convencionales, este Ministerio considera pertinente la implementación de requisitos atendiendo al mandato establecido en la Ley 1715 de 2014, en lo relacionado con el establecimiento de infraestructura y estructura técnica necesaria para lograr, entre otros objetivos, la promoción de la gestión eficiente de la energía. En este sentido, la inclusión de requisitos relacionados con la gestión eficiente de la energía y fuentes no convencionales de energía eléctrica en los reglamentos de este Ministerio, es de vital importancia, no obstante, se procurará la no redundancia entre el RETIE y otros reglamentos.

Así pues, el proyecto de modificación, tendrá requisitos definidos que deberán cumplir los diseños para las instalaciones eléctricas objeto de cumplimiento, incluido lo concerniente a las instalaciones eléctricas que incorporen fuentes no convencionales de energía. Adicional, se aclara que la

fijación de requisitos se llevará a cabo durante la actualización del reglamento, para lo cual este Ministerio reitera su interés en la participación de las partes interesadas y de la ciudadanía en general, en dicho proceso.

En atención a sus comentarios relacionados con la rigurosidad del Organismo Acreditador y las sanciones implementadas por el Organismo de Vigilancia y Control, se informa que se considera incluir requisitos para flexibilizar los procesos de acreditación, privilegiando la continuidad del servicio de evaluación y reconociendo la confianza en las competencias generales ya acreditadas por los organismos, en el mismo sentido de dispondrá de una regla de tolerancias aplicables en los procesos de seguimiento y vigilancia de acreditados. Lo anterior a más del reconocimiento de información previa a los usuarios, esto con el fin, entre otros de minimizar costos, tiempos en los proceso de certificación y acreditación, así como de posibles sanciones por parte del Organismo de vigilancia y control.

Atendiendo sus comentarios sobre errores o imprecisiones por diferentes interpretaciones en la reglamentación actual, manifestamos que para la elaboración del anteproyecto de modificación del RETIE, se prevé que los requisitos técnicos y los métodos de ensayos que se incluyan estén debidamente soportados en normas internacionales, de reconocimiento internacional o Norma Técnicas Colombianas NTC, para garantizar que la reglamentación no se preste para mayores interpretaciones e inconvenientes en los procesos de certificación. Es de aclarar que una vez finalizado el proyecto de modificación, este será publicado para participación ciudadana, en la cual podrá cualquier actor realizar comentarios frente al proyecto.

Adicional, frente a la necesidad de establecer requisitos claros y precisos frente al caso de los productos físicos, es conveniente precisar que para este Ministerio el tema es de vital importancia, por esta razón adelanta acciones correspondientes a la creación del Sistema de Evaluación de la Conformidad para sus reglamentos técnicos, con lo cual se espera facilitar las labores de inspección, vigilancia y control.

En cuanto a la debida armonización normativa, este Ministerio considera que a partir de los avances internacionales en la materia y a la pertinente armonización local, se puede dar respuesta tanto a los vacíos normativos existentes, como evitar impactos negativos en la reglamentación técnica vigente, y en los procesos de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.



Respecto a sus comentarios con relación a la sección 5.2 “Soluciones Regulatorias”

En lo relacionado con los profesionales que intervienen en acciones de diseño, interventoría, inspectoría, instalación, mantenimiento y gestión, se considera importante precisar que dichos profesionales deben ser idóneos, competentes y habilitados, lo cual responde a la formación profesional de la rama de conocimiento que sea aplicable, la experiencia y competencia certificada y la habilitación mediante matrícula profesional. En este sentido, este Ministerio da la mayor relevancia a seguir fortaleciendo el Subsistema Nacional de la Calidad, y se encuentra comprometido con la definición y establecimiento de lo correspondiente al Sistema de Evaluación de la Conformidad del reglamento técnico. Uno de los campos de trabajo es la evaluación de competencias de las personas, mediante el establecimiento de requisitos y la identificación de criterios para su cumplimiento.

Al efecto se aclara, que este Ministerio es consciente de la necesaria interacción institucional con las entidades competentes en esta materia y resalta la existencia de instancias de participación, las cuales, contribuyen a resolver las necesidades en cuanto al proceso de definición de competencias laborales.

Es así como, un ejemplo lo constituyen las Mesas y Consejos Sectoriales del SENA, que en el Acuerdo 0003 del 19 de julio de 2018 que reglamenta su gestión, establece en el Artículo 9, “(...) integrarán las Mesas representantes de los gremios, los empresarios, los trabajadores, pensionados del SENA, las entidades de formación y capacitación, el Gobierno Nacional y de los Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico (...)” y que en la categoría de Gobierno “(...) se contemplan las instituciones estatales relacionadas con la política de talento humano del orden nacional, regional, local (...)”.

Dentro de los propósitos de las Mesas el Acuerdo citado establece “(...) Contribuir a la identificación de necesidades de formación y cualificación, normalización y certificación de competencias laborales, actuales y futuras, teniendo en cuenta las priorizaciones de las políticas de Gobierno Nacional, características de las regiones y aporte al cierre de brechas de capital humano existentes (...)”, así como “(...) Promover la realización de vigilancia tecnológica y prospectiva ocupacional del sector como elementos esenciales para la actualización de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (C.I.U.O.) adaptada para Colombia, la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O.) y la gestión del talento humano (...)”, entre otros propósitos.



Así mismo, con relación a sus comentarios de establecer requisitos de competencias al personal que intervienen en las instalaciones objeto del RETIE, este Ministerio ve claramente que ésta problemática afecta a los diferentes actores que intervienen en las distintas aplicaciones de los Reglamentos Técnicos, es por ello que se está avanzando en la construcción del Sistema de Evaluación de la Conformidad con alcance a personas.

Con relación al incremento del uso de estándares normativos y acceso de la información, este Ministerio considera que a partir de los avances internacionales en la materia, y a la pertinente armonización local, se puede dar respuesta tanto a los vacíos normativos existentes, como evitar impactos negativos en la reglamentación técnica vigente, y en los procesos de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad. Al respecto, se considera como una señal importante para el sector y se resalta que la priorización del uso normativo internacional o nacional con antecedente internacional, así como su debida actualización haga parte de las acciones regulatorias. Las sugerencias presentadas al respecto, serán tenidas en cuenta durante la actualización del reglamento.

En consideración a los acuerdos multilaterales y las ventajas de acreditaciones internacionales, este Ministerio considera oportuno que todas las acciones tendientes a la mejora del Subsistema de Calidad SICAL y el fortalecimiento del reconocimiento mutuo entre países, así como aquellas estrategias que permitan legitimar los actores relacionados con la normalización, certificación y acreditación se lleven a cabo.

Al respecto Minenergía, busca tener en cuenta Normas Nacionales, Internacionales, Gremiales con reconocimiento internacional, Gremiales con reconocimientos regionales, entre otras, con alcance a requisitos y ensayos aplicables a los productos objeto del Reglamento.

Finalmente se manifiesta que, para evitar inconvenientes generados por tener requisitos de producto sin fundamentos en referentes normativos, en el proyecto de modificación del RETIE, se está creando una matriz de referentes normativos, incluyendo ensayos para productos, debidamente clasificados y señalando las normas técnicas asociadas a los mismos.

Con respecto al procedimiento y mecanismos de recolección de información e identificación de problemáticas utilizadas para la formulación y planteamiento el AIN, nos permitimos mencionar que las fuentes de información fueron producto de una investigación y consultoría



externa a este Ministerio, desarrollada por la Universidad Nacional de Colombia, y que contó para su análisis la elaboración de 240 encuestas, aplicadas en diferentes regiones del país, siendo Bogotá y Medellín las ciudades con mayor participación.

Las cuales se aplicaron a actores que intervienen en los diferentes actores que participan en los diferentes procesos de diseño, construcción, mantenimiento y operación de instalaciones eléctricas. Conforme a su comentario sobre anexar la ficha técnica de las encuestas desarrolladas, se aclara que dentro de la página del Ministerio de Minas y Energía, en la sección Foros en Consulta Ciudadana Análisis de Impacto Normativo AIN RETIE, se publicó como documento adicional al AIN “Consultoría AIN U.Nacional - Anexo estadísticas”, en donde se encontrara el detalle del planteamiento, desarrollo y sujetos encuestados.

Atendiendo sus comentarios con relación a las problemáticas identificadas y abordadas en el Análisis de Impacto Normativo - AIN, se aclara que este tiene como objetivo fundamental identificar las problemáticas asociadas al reglamento técnico RETIE y definir las posibles soluciones. En este sentido, problemática principal fue que el RETIE expedido en Agosto de 2013, no está alineado con la Ley 1715 emitida en mayo del 2014. En tal sentido es de vital importancia entender que el RETIE seguirá su objetivo principal de establecer requisitos de seguridad, no obstante incluirá los temas concernientes a la gestión de productos e instalaciones bajo las directrices de eficiencia energética y requerimientos para Fuentes No Convencionales de Energía, en virtud del interés legítimo de “Seguridad en el abastecimiento energético”.

Respecto a sus comentarios con relación a la sección 6.2 “Metodología para medir costos y beneficios”

Con relación a la falta de análisis de costos por el impacto de la modificación del RETIE, es importante aclarar que según lo establecido en la sección 6.2 del AIN *“(…) para poder identificar y evaluar los costos y beneficios asociados a la implementación de las alternativa de solución, considerando estas como medidas de intervención regulatorias, es conveniente analizar diferentes metodologías y valorar cuál de estas tendría resultados más efectivos para la evaluación, teniendo en cuenta el tipo y la calidad de la información que se encuentra disponible, así como, la complejidad de la monetización de beneficios o costos asociados a la implementación de soluciones regulatorias o no regulatorias. (…)”* y 6.2.1 *“(…) De acuerdo con la Guía Metodológica de Análisis de Impacto*



Normativo para Colombia (DNP – OCDE, 2016), en la cual se señalan las metodologías recomendadas para el desarrollo del AIN, se pueden referenciar los siguientes tipos:

- *Análisis de costos administrativos.*
- *Análisis multi - criterio.*
- *Análisis costo – efectividad.*
- *Análisis costo – beneficio. (...)*”.

En este orden de ideas, de conformidad con lo planteado en la Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo para Colombia, el Análisis de Impacto Normativo AIN del RETIE contempló la metodología multi – criterio, basado en la información obtenida por la consultoría realizada por la Universidad Nacional. El resultado de esta metodología se puede consultar en la tabla 10 “Calificaciones obtenidas RETIE”.

Adicional, este Ministerio se permite aclarar que aplicó la metodología de costo efectividad para la problemática asociado al uso racional y eficiente de la energía. No obstante, se reitera el interés de Minenergía en recibir la información con el detalle que considere pertinente el Gremio, la cual será de gran utilidad en la actualización del reglamento.

En relación a sus comentarios sobre costos de contratar inspectores con mayor experiencia y experticia, le informamos que este Ministerio no regula los precios, ni el mercado de las inspecciones realizadas por los Organismos de Inspección OIN. En tal sentido el RETIE no pretende limitar el mercado, sino que, por el contrario, pretende facilitar el comercio y obtener el acceso efectivo al mercado, para ello uno de los objetivos de este reglamento técnico es establecer que los procedimientos de evaluación de la conformidad no sean discriminatorios y no constituyan obstáculos innecesarios, al tiempo que reconoce el derecho para alcanzar sus objetivos legítimos, entre ellos: los imperativos las prescripciones en materia de calidad, la protección de la salud o seguridad humanas y de la vida o la salud de los animales, la preservación de los vegetales, así como, protección del medio ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

No obstante, se reitera el interés de Minenergía en recibir la información con el detalle que considere pertinente la Asociación, la cual será de gran utilidad para evaluar los posibles impactos.

Con relación a sus comentarios sobre la metodología usada en el AIN, los datos incluidos respecto de los accidentes y muertes de origen eléctrico, fueron tomados la información que deben reportar los prestadores de servicio de acuerdo al capítulo 14, formato 19 de la resolución SSPD-

Página 16 de 23



2010240008055 del 2010 y al Registro único de prestadores de servicios RUPS de la SSPD. Dicha información fue consignada en el AIN y puede verificarse en el numeral 3.1.1.1 “(...) *Poca información respecto de los sistemas eléctricos y sus instalaciones existentes y de accidentes generados por riesgo eléctrico (...)*”

Respecto del análisis utilizado en el AIN, se usó la metodología de análisis multicriterio, en el que se tuvo en cuenta factores tales como: la de comentarios de expertos, el de riesgos y las de observación.

Respecto a sus comentarios con relación a la sección 7 “Conclusiones”

Con relación a la aplicación de la tabla 6.1, se reitera que la Tabla 6-1 “(...) *Riesgos priorizados para RETIE (...)*” fue tomada de los datos de la consultoría sobre Análisis de Impacto Normativo llevado a cabo por la Universidad Nacional, la cual es un insumo importante para la formulación del documento del Análisis de Impacto Normativo del RETIE. Se aclara que el análisis de riesgos se estructuró con base en (especificar la fuente de información y quienes participaron en su construcción, qué actores o mesas de trabajo de la consultoría de la Universidad Nacional).

4. Remitente: Andrés Alfredo García Delgado, SERVIMETERS S.A.S.

Respecto a la sección 3.1.2.2. “Ineficiencia de los sistemas de control, vigilancia y capacitación” del Documento AIN

En atención a sus comentarios relacionados a que se designe a una entidad específica del estado que establezca, regule y realice de manera detallada la clasificación de personas que deben involucrarse en la construcción y el diseño de las instalaciones eléctricas, de manera general, en referencia a las competencias necesarias de las personas que efectúan las labores de vigilancia y control, este Ministerio, considera muy relevante seguir fortaleciendo el Subsistema Nacional de la Calidad, con lo cual se encuentra comprometido en la definición y establecimiento de lo correspondiente al Sistema de Evaluación de la Conformidad para sus reglamentos técnicos. Uno de los campos de trabajo es la evaluación de competencias de las personas, lo que permitirá mayor claridad sobre el alcance de los requisitos de cumplimiento y facilitará las labores de inspección, vigilancia y control.

Manifestamos que actualmente se está preparando una resolución en la que se establecerá el esquema de certificación que deben tener los organismos



de certificación de personas, entre algunos de esos aspectos se deberá tener en cuenta lo dispuesto por las NSCL (Normas Sectoriales de Competencia Laboral), que se adelanten con el apoyo de las Mesas Sectoriales y la secretaría técnica y metodológica del SENA).

En este sentido, se considera que una coordinación adecuada vela por el cumplimiento del RETIE, al efecto, se requiere la participación y la clara definición de los roles y obligaciones de cada actor involucrado, así como la visibilización de las competencias necesarias para desempeñar las distintas tareas.

Es así como, un ejemplo lo constituyen las Mesas y Consejos Sectoriales del SENA, que en el Acuerdo 0003 del 19 de julio de 2018 que reglamenta su gestión, establece en el Artículo 9, *“(...) integrarán las Mesas representantes de los gremios, los empresarios, los trabajadores, pensionados del SENA, las entidades de formación y capacitación, el Gobierno Nacional y de los Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico (...)”* y que en la categoría de Gobierno *“(...) se contemplan las instituciones estatales relacionadas con la política de talento humano del orden nacional, regional, local (...)”*.

Dentro de los propósitos de las Mesas el Acuerdo citado establece *“(...) Contribuir a la identificación de necesidades de formación y cualificación, normalización y certificación de competencias laborales, actuales y futuras, teniendo en cuenta las priorizaciones de las políticas de Gobierno Nacional, características de las regiones y aporte al cierre de brechas de capital humano existentes (...)”*, así como *“(...) Promover la realización de vigilancia tecnológica y prospectiva ocupacional del sector como elementos esenciales para la actualización de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (C.I.U.O.) adaptada para Colombia, la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O.) y la gestión del talento humano (...)”*, entre otros propósitos.

En relación a las plataformas digitales para la visualización de los certificados de conformidad de productos, este Ministerio ha podido identificar que el mecanismo actual para la verificación de la información por medio del portal *“Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO”* de la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, no presta las mejores condiciones de servicio con relación a la facilidad de acceso para los diferentes perfiles de usuario, así las cosas, agradecemos sus comentarios frente a esta problemática, ya que se considera oportuno poner en consideración a revisión durante el desarrollo del establecimiento de recursos de información para el proyecto de modificación RETIE.



De igual forma atendiendo su comentario de que se deben exigir las mismas competencias al personal que integra el papel de vigilancia y control con relación a los Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, queremos manifestarle que la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC es un organismo de vigilancia y control, autónomo en sus funciones y en la elección de sus funcionarios respecto de sus conocimientos y competencias.

Finalmente, este Ministerio considera muy relevante seguir fortaleciendo el Subsistema Nacional de la Calidad, con lo cual se encuentra comprometido en la definición y establecimiento de lo correspondiente al Sistema de Evaluación de la Conformidad para sus reglamentos técnicos. Uno de los campos de trabajo es la evaluación de competencias de las personas, lo que permitirá mayor claridad sobre el alcance de los requisitos de cumplimiento y facilitará las labores de inspección, vigilancia y control.

Como se nombró anteriormente uno de los campos de trabajo es la evaluación de competencias laborales en el marco del sistema de evaluación de sus reglamentos.

En relación con la verificación de la validez de los dictámenes de inspección, actualmente se cuenta con la plataforma web “Dictámenes Organismos de Inspección RETIE” (<http://servicios.minminas.gov.co/diie/Account/Login.aspx>), en donde se pueden consultar los dictámenes emitidos por los diferentes OEC con el código de verificación del certificado, y por el ONAC, el estado actual de la acreditación de los OEC. En consideración a lo mencionado sobre el seguimiento, control y vigilancia de los periodos de vigencia de los diferentes alcances de las instalaciones objeto del RETIE, este Ministerio ha podido identificar que este proceso no se ha actualizado oportunamente por parte de la SIC y no permite ser consultado y corroborado por medio de las plataformas digitales existentes, a pesar de que los períodos de vigencia de las certificaciones se encuentran contemplados y establecidos en el RETIE. Así las cosas, se planteó en la propuesta de modificación del RETIE un sistema de evaluación de la conformidad, que permitirán integrar mecanismos y/o herramientas digitales que ayuden a realizar un proceso oportuno y en tiempo real el estado y vigencia de las instalaciones con sus respectivas certificaciones para cada alcance.



Respecto a sus comentarios con relación a la sección 3.1.2.3 “Falta de claridad en algunos aspectos del reglamento”

Atendiendo sus comentarios con relación a imprecisiones y falta de claridad en requisitos técnicos en la reglamentación actual, manifestamos que para la elaboración del anteproyecto de modificación del RETIE, se prevé que los requisitos técnicos y los métodos de ensayos que se incluyan estén debidamente soportados en normas internacionales, de reconocimiento internacional o Norma Técnicas Colombianas NTC, para garantizar que la reglamentación no se preste para mayores interpretaciones e inconvenientes en los procesos de certificación, es de aclarar que una vez finalizado el proyecto de modificación, este será publicado para consulta pública, en la cual podrá cualquier actor realizar comentarios frente al proyecto.

Adicional, frente a la necesidad de establecer requisitos claros y precisos frente al caso de los productos físicos, es pertinente manifestar que para este Ministerio el tema es de vital importancia, por esta razón adelanta acciones correspondientes a la creación del Sistema de Evaluación de la Conformidad para sus reglamentos técnicos, con lo cual se espera facilitar labores de inspección, vigilancia y control.

En cuanto a la debida armonización normativa, este Ministerio considera que a partir de los avances internacionales en la materia, y a la pertinente armonización local, se puede dar respuesta tanto a los vacíos normativos existentes, como evitar impactos negativos en la reglamentación técnica vigente, y en los procesos de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

En lo referente al establecimiento del Sistema de Evaluación de la Conformidad para los reglamentos técnicos, Minenergía se encuentra comprometido en su definición con alcance a productos, instalaciones y personas, dando respuesta a la necesidad de contar con mayor claridad en los requisitos de cumplimiento. Como consecuencia, se espera fortalecer el Subsistema Nacional de la Calidad facilitando las labores de inspección, vigilancia y control.

Para los espacios de discusión técnica, se estudiará su establecimiento con alcance a los temas que se consideren pertinentes. Así mismo se destaca que este Ministerio, tiene a disposición los canales de comunicación institucionales y mantiene un continuo interés en recibir la información con



el detalle que el Gremio considere pertinente frente al tema, cual será de gran utilidad en la actualización del reglamento.

Al respecto se informa, que el RETIE dentro de su sistema de demostración de la conformidad para productos incluirá como propios los tres esquemas, en términos de actividades mínimas que deberán ser ejecutados por los diferentes Organismos de Evaluación de la Conformidad - OEC, con la finalidad, entre otras, de unificar criterios, ensayos, muestreo, e inspección, durante la etapa de evaluación de la conformidad.

Atendiendo sus comentarios sobre establecer un procedimiento claro para el diligenciamiento de los certificados de conformidad, este Ministerio agradece sus comentarios, así las cosas, frente a esta necesidad hemos identificado que se deben modificar los modelos de dictámenes según su alcance. Es conveniente precisar que para este Ministerio el tema es de vital importancia, por esta razón con la precisión del Sistema de Evaluación de la Conformidad para sus reglamentos técnicos, se detallará el contenido de certificados y formatos, para facilitar la inspección, vigilancia y control.

5. Remitente: Natalia Robayo Bautista, Directora Jurídica y de Regulación Técnica, Cámara Colombiana de la Construcción – CAMACOL

Con respecto al diagnóstico de las acciones que requieren de una acción gubernamental y la identificación de problemáticas, en la tabla 5 *“Resultados de la priorización de las alternativas de solución”* y en la sección 5 Selección de opciones y/o alternativas en el AIN, se establecen las diferentes soluciones regulatorias y no regulatorias en materia de uso eficiente de la energía en sistemas eléctricos y sus instalaciones.

En relación con la metodología de Análisis de Impacto Normativo utilizada, las problemáticas identificadas, fueron estudiadas mediante un análisis multicriterio, debido a su validez metodológica en casos de falta de acceso a información cuantitativa detallada.

Al respecto, cabe destacar que las problemáticas relacionadas, tienen en el análisis multicriterio una posibilidad eficaz de evaluación de orden cualitativo.

Es importante aclarar que dentro de la metodología del AIN, se analizaron las problemáticas existentes a la fecha, sus causas y efectos, a partir de las



cuales se plantearon acciones de solución que pretenden resolver las problemáticas identificadas.

No obstante, se reitera el interés de Minenergía en recibir la información con el detalle que considere pertinente el Gremio, la cual será de gran utilidad en la actualización del reglamento.

Con respecto al procedimiento y mecanismos de recolección de información e identificación de problemáticas utilizadas para la formulación y planteamiento el AIN, se destaca que a partir de información obtenida mediante encuestas aplicadas a diversos actores interesados a lo largo del país y el análisis de información significativa del estudio de Consultoría Análisis de Impacto Normativo a Reglamentos Técnicos, efectuada por la Universidad Nacional de Colombia.

Se contó con una muestra de 240 encuestas, siendo Bogotá y Medellín las ciudades con mayor participación, aplicándose a diferentes actores que intervienen en los diferentes procesos de diseño, construcción, mantenimiento y operación de instalaciones eléctricas.

Se cubrieron diferentes sectores productivos del país como se puede apreciar en la ficha técnica que puede ser consultada en la sección del Foro en Consulta Ciudadana " AIN RETIE".

Así mismo se aclara que la fijación de requisitos se llevará a cabo durante la actualización del reglamento, para lo cual este Ministerio reitera su interés en la participación de las partes interesadas y de la ciudadanía en general en dicho proceso.

En relación con la Resolución 0549 de 2015, cuyo objeto es *“(...) establecer los porcentajes mínimos y medidas de ahorro de agua y energía a alcanzar en las nuevas edificaciones y adoptar la guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones (...)”* y la Ley 1964 de 2019, cuyo objeto es *“(...) generar esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir en la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero (...)”* este Ministerio manifiesta su conocimiento en cuanto a la existencia de esta normatividad y reconoce los avances en la legislación en cuanto a la gestión a la energía y movilidad eléctrica. Siendo para el efecto de análisis, indicar que la Resolución 0549, citada, es un avance en cuanto a medidas pasivas, mas no en el ámbito amplio de la Gestión de la Energía, lo cual tendremos en cuenta para aplicar el principio de no redundancia en lo relacionado a las disposiciones normativas.

Página 22 de 23



Por otro lado, con el fin de aclarar el contexto de la frase citada por el remitente “No se dispone de referencias para diseño sostenible”, se aclara que esta frase corresponde a la revisión de información secundaria.

En relación con la metodología de Análisis de Impacto Normativo utilizada, las problemáticas identificadas, fueron estudiadas mediante un análisis multicriterio, debido a su validez metodológica en casos de falta de acceso a información cuantitativa detallada.

Al respecto, cabe destacar que las problemáticas relacionadas, tienen en el análisis multicriterio una posibilidad eficaz de evaluación de orden cualitativo.

Es importante aclarar que dentro de la metodología del AIN, se analizaron las problemáticas existentes a la fecha, sus causas y efectos, a partir de las cuales se plantearon acciones de solución que pretenden resolver las problemáticas identificadas.

No obstante, se reitera el interés de Minenergía en recibir la información con el detalle que considere pertinente el Gremio, la cual será de gran utilidad en la actualización del reglamento.

Así mismo se reitera que este Ministerio manifiesta su interés en la participación de las partes interesadas y de la ciudadanía en general, en el proceso de construcción reglamentaria, por medio de los canales de participación ciudadana activos en el Ministerio de Minas y Energía.